

Estatutos

Asociación pro personas con discapacidad Raitana



CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación Asociación pro personas con discapacidad Raitana, con N.I.F G33371691, se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Los fines de esta asociación son:

Mejorar la vida de las personas con discapacidad y familiares mediante el diseño de proyectos de actuación que vayan encaminados a conseguir la normalización social, personal, laboral y su inclusión en la comunidad.

Ser un lugar de encuentro, debate, defensa, acción y toma de decisiones a favor de los derechos e intereses de las personas con discapacidad y de sus familias en los distintos ámbitos y esferas sociales.

Contribuir a que sean accesibles los entornos, productos y servicios para que, independientemente de las discapacidades, destrezas y habilidades que presenten la ciudadanía, puedan disfrutarlas.

Prestar atención a:

- Las personas con discapacidad con mayores necesidades de apoyo.
- Las mujeres con discapacidad
- Los niños y niñas con discapacidad.
- Las personas mayores con discapacidad.
- Las personas con discapacidad residentes en el medio rural, independientemente del grado de discapacidad.
- Las personas con enfermedad crónica, atendiendo sus necesidades a largo plazo.

Representar al sector de la discapacidad ante las Administraciones públicas, los partidos políticos, los agentes, los operadores sociales y demás organizaciones para conseguir los fines propuestos.

Difundir y divulgar la realidad de las personas con discapacidad.

Orientación, asesoramiento y acompañamiento a las personas con discapacidad en sus necesidades.

Desarrollar fórmulas y vías de financiación que contribuyan a generar los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de la asociación.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Participación en las actividades culturales, sociales, deportivas, formativas, etc. que se organicen en nuestra comunidad.

Realización de actividades que mejoren la calidad de vida de las personas usuarias: fisioterapia, gimnasio, actividades saludables, apoyo educativo para alumnos en edad escolar o cualquier otra que pueda plantearse. Organización de excursiones, viajes, estancia de fin de semana o de día para ofrecer a los familiares momentos de descanso.

Llevar a cabo charlas, seminarios, formación y acciones a través de grupos de trabajo específicos existentes (grupo sin barreras, grupo autismo...) o de nueva constitución

Campañas de captación y formación de voluntariado.

Y, en definitiva, cualquier otra actividad encaminada a la consecución de los fines propuestos.

Artículo 5. La asociación establece su domicilio social en la

c/ Conceyu, 7. C/P 33.300 Villaviciosa, Asturias.

El ámbito en el que realizará sus actividades es el Principado de Asturias.

CAPÍTULO II ORGANOS DE REPRESENTACIÓN



Artículo 6. La asociación será gestionada y representada por: Presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a y vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Serán designados y revocados por la Asamblea General extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente/a y a iniciativa o petición de uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del presidente/a será de calidad.

Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán a todos los actos propios que tengan que ver con los fines de la asociación, siempre que no requiera, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales
- Resolver sobre la admisión de nuevos socios/as usuarios/as.
- Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.



Artículo 11. El presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra. Ordenar pagos, y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente/a.

Artículo 15. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas para:

- Nombramiento de la Junta directiva.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General ordinaria:

- Aprobar la gestión de la junta directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- Elegir a los miembros de la junta directiva.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Disolución de la asociación.
- Modificación de los estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- Disposición o enajenación de los bienes.
- Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano.

Artículo 22. Corresponde a la asamblea general extraordinaria convocada al efecto:

- Nombramiento de los miembros de la junta directiva.
- Modificación de los estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- Disolución de la asociación.



CAPÍTULO IV. SOCIOS

Artículo 23. Clases de socios, admisión y régimen sancionador

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Colaboradores/as.
- b) Usuarios/as.

El ingreso en la Asociación podrá ser solicitado por cualquier persona con capacidad de obrar que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, mediante escrito dirigido a su presidenta, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que accederá o denegará la admisión.

Los socios deberán tener capacidad de obrar y no estar sujetos a ninguna condición legal que limite el ejercicio de este derecho, de conformidad con el artículo 3.A de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Régimen de sanción y separación de los asociados

De acuerdo con el artículo 7.1.e) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, los miembros de la Asociación podrán recibir sanciones por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación.

En cualquier caso, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido el correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

Artículo 24. Derechos de los socios colaboradores

Los socios colaboradores tendrán los siguientes derechos:

- 
- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto y asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
 - Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
 - Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
 - Hacer sugerencias a los miembros de la junta directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
 - Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, del estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la ley o a los estatutos.
 - Conocer los Estatutos, reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación.

- Acceder a la documentación de la asociación a través de los órganos de representación.
- Ejercer el derecho de separación de la asociación en cualquier momento.

Artículo 25. Obligaciones de los socios colaboradores

Los socios colaboradores/as tendrán las siguientes obligaciones:

- Abonar las cuotas que se fijen.
- Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- Compartir los fines de la asociación y colaborar para la consecución de estos.
- Respetar y cumplir los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- Mantener una conducta que no perjudique los intereses o la imagen de la asociación.

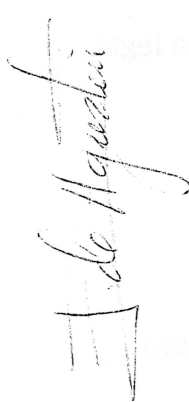


Artículo 26. Derechos de los socios usuarios

Los socios usuarios/as tendrán los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos, siempre que su discapacidad lo permita.
- Hacer sugerencias a los miembros de la junta directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto y asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, del estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.



- 
- Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la ley o a los estatutos.
 - Conocer los Estatutos, reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación.
 - Acceder a la documentación de la asociación a través de los órganos de representación.
 - Ejercer el derecho de separación de la asociación en cualquier momento.



Artículo 27. Obligaciones de los socios usuarios

Los socios usuarios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- Conocer y cumplir el reglamento de régimen interno de la asociación.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- Compartir los fines de la asociación y colaborar para la consecución de estos.
- Respetar y cumplir los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- Mantener una conducta que no perjudique los intereses o la imagen de la asociación.



Artículo 28. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la junta directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de socios/as periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación era de 0 pesetas y el patrimonio actual de la misma asciende a 220 €.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V. VOLUNTARIADO

Artículo 32. La Asociación Raitana cuenta con acciones de voluntariado acorde a la Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, de voluntariado.

Artículo 33. Entendemos por voluntariado el conjunto de actividades de interés general que sean libres, solidarias y sin contraprestación económica o material que da respuesta a necesidades sociales.

Artículo 34. En cuanto al funcionamiento se dispone de un Plan de Voluntariado en el que constan los deberes y derechos de las personas voluntarias, acogida, incorporación, formación y desvinculación de la entidad.

Artículo 35. Se dispone de una póliza de seguro que da cobertura a daños que puedan sufrir o generar las personas voluntarias en el ejercicio de su actividad.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN

Artículo 36. La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Además de esta causa, la Asociación podrá disolverse por las siguientes:

- Por las causas previstas en los Estatutos.
- Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil
- Por Sentencia judicial firme.

Artículo 37. En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora de derechos de asociación, y las disposiciones complementarias.

Doña Merly Esther Bundy, secretaria de la asociación a la que se refieren los presentes estatutos, hace constar que estos han sido modificados por acuerdo de la asamblea general ordinaria del 2 de diciembre de 2024.

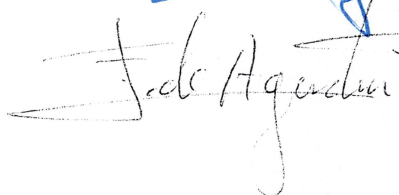


PRINCIPADO DE ASTURIAS

Inscrita en el Registro de Asociaciones
del Principado de Asturias con el nº 3589
de la Sección 1ª por Resolución
de 7/3/2025
(MODIFICACION + JUNTA DIRECTIVA)

En Villaviciosa, a 2 de diciembre de 2024

LA PRESIDENTA



Emilia de Agustín de Miguel

N.I.F 3.072.919 –G

LA SECRETARIA



Merly Esther Bundy

N.I.F X-O880701-P

